



REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL SCOUT

Diciembre, 2025



Asociación de Scouts de Venezuela

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS	2
DE LA INSTALACIÓN Y MODALIDAD	3
DE LA MESA DIRECTIVA.....	4
DE LAS DELEGACIONES	5
DE LAS SESIONES	6
DEL DERECHO DE PALABRA.....	6
DE LAS MOCIONES Y PROPOSICIONES.....	7
DE LAS COMISIONES Y RESOLUCIONES.....	8
DE LAS ELECCIONES DE CARGOS	8
DE LAS VOTACIONES	9
DEL ORDEN DE LA ASAMBLEA.....	9
DISPOSICIONES FINALES	9



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Scouts de Venezuela, como institución centenaria y referente en la educación no formal, ha mantenido históricamente un compromiso con la actualización de sus normas y procedimientos, en consonancia con los cambios sociales, tecnológicos y organizativos que impactan en su funcionamiento. Este esfuerzo responde a la necesidad de garantizar una gobernanza sana, transparente y eficaz en todos los niveles de la organización.

En marzo de 2025, la Asamblea Nacional Scout aprobó los **Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela**, documento que redefine la estructura institucional, sus propósitos, principios y mecanismos de funcionamiento. Dichos cambios implican la adecuación de los instrumentos normativos que regulan la vida interna de la organización, especialmente aquellos que rigen el máximo órgano deliberativo y electoral: la **Asamblea Nacional Scout**.

La presente reforma del **Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional Scout** tiene por objeto **actualizar sus disposiciones en función de los Principios y Organización aprobados en marzo de 2025**, armonizando los procedimientos de instalación, deliberación, votación y elección con las nuevas directrices institucionales. Asimismo, incorpora modalidades tecnológicas para la realización de sesiones presenciales, virtuales o mixtas, garantizando la participación efectiva y segura de los miembros acreditados, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 29 de los Principios y Organización.

Este reglamento revisado establece con claridad los lapsos, mecanismos y responsabilidades que deben cumplirse antes, durante y después de la Asamblea Nacional Scout, asegurando que sus decisiones se adopten con transparencia, legitimidad y respeto a los valores del Movimiento Scout. Con ello, se busca consolidar un marco normativo que fortalezca la gobernanza institucional y contribuya al logro del propósito fundamental de la Asociación: **educar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante el Método Scout, en un ambiente seguro y democrático, inspirado en la Promesa y Ley Scout**.

DE LA INSTALACIÓN Y MODALIDAD

Artículo 1: La Asamblea Nacional Scout se reúne en sesiones ordinarias en el primer trimestre de cada año. El Consejo Nacional Scout fijará modalidad, lugar si aplica, fecha y hora. La convocatoria se circula con, por lo menos, sesenta (60) días calendario de anticipación, indicando la fecha de instalación, lugar y duración. La convocatoria a sesiones extraordinarias se circula con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, indicando la fecha de instalación, modalidad, lugar si aplica, y duración.

Artículo 2: Con el propósito de atender temas de interés institucional y considerados sobrevenidos, la Asamblea Nacional Scout puede tomar decisiones por vía electrónica, sobre propuestas realizadas por el Consejo Nacional Scout. Dichas consultas serán moderadas por el Presidente del Consejo Nacional Scout o por quien este designe, con el objeto de garantizar que la misma se haga efectivamente, recogiendo los resultados respectivos. Las consultas serán vinculantes si se produce una votación por la misma vía; estos resultados deberán asentarse debidamente en el Acta de la reunión siguiente del Consejo Nacional Scout, así como en el Acta de la sesión siguiente de la Asamblea Nacional Scout. Las consultas vía correo o la plataforma destinada para ello, tendrán un límite de tiempo para su respuesta, el cual será fijado por el Consejo Nacional Scout, dependiendo de la importancia y de la necesidad de estas.

Artículo 3: La Asamblea Nacional Scout se reúne en sus sesiones ordinarias o extraordinarias de forma presencial, virtual o mixta, convocadas conforme a lo establecido en los Artículos 27 y 29 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Parágrafo Primero: Las reuniones ordinarias o extraordinarias de forma virtual, se podrán desarrollar por medio de plataformas tecnológicas que garanticen el acceso en línea de todos sus miembros, su identificación y comunicación, a fin de facilitar el desarrollo de la agenda respectiva, conforme al presente reglamento.

Parágrafo Segundo: El lugar principal se corresponderá con el domicilio legal de la Asociación de Scouts de Venezuela, conforme a lo indicado en el Artículo 5 de los Principios y Organización. Los asistentes a la reunión virtual, independientemente desde donde participen, se considerarán a efectos relativos del Acta de la Asamblea Nacional Scout, como asistentes a la misma y única reunión.

Artículo 4: El Consejo Nacional Scout nombra una Comisión Preparatoria que se encarga de la organización e instalación de la Asamblea. Los integrantes de esta Comisión deben ser informados a la comunidad scout en la circular de convocatoria. La Comisión Preparatoria debe ser nombrada con, por lo menos noventa (90) días calendario de antelación y tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, en consulta con el Consejo Nacional Scout, la agenda y el programa de actividades y circularlos con treinta (30) días calendario de anticipación a la instalación de la reunión;
- b) Proponer al Consejo Nacional Scout las instalaciones donde se celebrará la reunión, en función del lugar fijado en la Convocatoria, garantizando que sean apropiadas para el buen funcionamiento de la Asamblea;
- c) Informar a los miembros de la Asamblea sobre los pormenores de la reunión y sobre los requisitos de acreditación.

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 5: La Mesa Directiva de la Asamblea la constituyen:

- a) El Presidente, que es el Presidente del Consejo Nacional Scout. Su suplente lo designa el Consejo Nacional Scout de entre sus miembros;
- b) El Secretario y su suplente, elegido por el Consejo Nacional Scout entre los miembros del Equipo Operativo Nacional y por recomendación del Director Ejecutivo Nacional;
- c) El Director de Debates y su suplente, elegido del seno de la Asamblea Nacional Scout.

Parágrafo único: Corresponderá a los miembros de la mesa directiva la verificación inicial del quorum para iniciar la Asamblea. Luego de elegido el comité de escrutinio, serán los encargados de las siguientes verificaciones del quorum.

Artículo 6: Son atribuciones del Presidente de la Asamblea Nacional Scout:

- a) Abrir y cerrar las sesiones;
- b) Presentar a los Miembros del Comité de Escrutinios propuestos por el Consejo Nacional Scout y someter a consideración su validación por parte de la Asamblea Nacional Scout
- c) Proponer el nombramiento de las Comisiones de Trabajo;
- d) Velar por el orden durante las sesiones y el resto de las actividades del evento;
- e) Declarar en receso las sesiones cuando lo considere necesario o a petición de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;
- f) Llamar a la votación de las propuestas y anunciar los resultados;
- g) Declarar fuera de orden, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Delegado, las intervenciones que colindan con las disposiciones de los Principios y Organización o sus Reglamentos; o se constituyan en un cambio del tema que se está deliberando;
- h) Las demás que le confiera este Reglamento y/o aquellas que le confiera la Asamblea.
- i) Representar a la Asamblea Nacional Scout en todos aquellos actos a los que sea invitada.

Artículo 7: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas, acuerdos, documentos y archivos generados en la misma. Al final de la Asamblea debe entregarlos al Director Ejecutivo Nacional;
- b) Redactar el acta y diarios de debate, con la mayor concreción y exactitud posible. Pasarlas o hacerlas pasar al Libro de Actas luego de ser aprobadas por la Asamblea;
- c) Entregar a los miembros de la Asamblea cualquier documento o informe que le sea solicitado y que tenga que ver con los temas a tratar en la reunión;
- d) Comprobar que todos los Delegados estén inscritos en una de las Comisiones de trabajo que se designen;
- e) Las demás que le confiera el presente Reglamento y/o aquellas que le confiera la Asamblea.

Artículo 8: Son atribuciones del Director de Debates:

- a) Llevar el control de los participantes que deseen hacer uso de la palabra;
- b) Conceder el uso de la palabra en el orden en que ha sido solicitado;
- c) Controlar que las intervenciones respeten los límites de tiempo y número que establece el presente Reglamento;
- d) Declarar fuera de orden, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Delegado, las intervenciones que colindan con las disposiciones de los Principios y Organización o sus Reglamentos; o se constituyan en un cambio del tema que se está deliberando;
- e) Las demás que le asigne el Presidente de la Asamblea Nacional Scout, o quien haga sus veces.

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 9: Los Delegados tienen derecho a estar presentes en todas las sesiones, desde la apertura hasta la clausura de la Asamblea.

Artículo 10: La condición de Delegado u Observador se acredita conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Reglamento Nacional de Funcionamiento de la Asociación de Scouts de Venezuela. El nombre y apellido del delegado u observador, así como su número de Cédula de Identidad, serán indicados en el listado de notificación y acreditación de los delegados y observadores emitido por la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 11: Los Delegados y Observadores acreditados tienen derecho a participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional Scout. No se ausentarán de las reuniones sin causa justa, participándolo a la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 12: Los Delegados y Observadores deben inscribirse y participar en, por lo menos, una de las Comisiones de Trabajo que se designen. Deben desempeñar los deberes que se le señalen, a menos que expongan motivos suficientes para no hacerlo.

Artículo 13: Todo Delegado u Observador que llegue después de instalada una sesión, pedirá permiso a la Presidencia de la Asamblea para incorporarse a la misma.

DE LAS SESIONES

Artículo 14: La primera sesión de cada día se abre con la renovación de la Promesa y con una oración o invocación a Dios.

Artículo 15: Cada sesión de la Asamblea se rige por un Orden del Día previamente establecido en el programa y la agenda de la reunión definida por el Consejo Nacional Scout. El último punto de la sesión será "Varios" donde se hacen anuncios y notificaciones de interés para los miembros de la Asamblea.

Artículo 16: La última sesión plenaria de la Asamblea Nacional Scout termina con un período llamado "Asuntos Diversos", donde se consideran temas no incluidos en la Agenda Original. Los Delegados tienen plazo hasta finalizar la Primera Sesión Plenaria de la Asamblea Nacional Scout para presentar los Asuntos Diversos ante la Secretaría de la Asamblea. Dichos asuntos, para ser recibidos por la Secretaría de la Asamblea Nacional Scout deben contar, al momento de su sometimiento ante la Secretaría, con el apoyo de un Distrito de otra Región. En el caso de que alguna solicitud de inclusión de Asunto Diverso, provenga de un Delegado por el Consejo Nacional Scout o por un Delegado del Comité Consultivo debe contar, al momento de su sometimiento ante la Secretaría, con el apoyo de al menos un delegado de un Distrito. En ningún caso se discutirán asuntos sometidos de forma sorpresiva y sobre los cuales los Delegados y Observadores no se hayan podido formar un juicio.

Artículo 17: El Acta final de la Asamblea se prepara a medida que progresa el trabajo en la misma. El Acta de cada sesión plenaria se aprueba en la próxima sesión plenaria o a medida que se logre su construcción; y se incorpora al proyecto de Acta final que debe ser sometido a votación al finalizar la Asamblea, recogiendo en ella las proposiciones aprobadas durante sus discusiones.

DEL DERECHO DE PALABRA

Artículo 18: El Delegado u Observador que desee expresar su opinión sobre algún punto debatido, pedirá la palabra de acuerdo al mecanismo establecido. Al serle concedida, se podrá dirigir a la Asamblea, observando todas las normas de educación y evitando las alusiones personales.

Parágrafo Único: El mecanismo para solicitar el derecho de palabra debe ser conocido por todos los participantes al inicio de la asamblea nacional scout y será establecido por la comisión preparatoria tomando en cuenta la modalidad de realización de la asamblea nacional scout.

Artículo 19: Los Delegados u Observadores tienen derecho a sólo tres (3) intervenciones separadas sobre el mismo tema. Esta frecuencia puede ser ampliada por

el Presidente. La duración de cada intervención es de tres (3) minutos, pudiendo ser prorrogada por el Presidente de la Asamblea.

Parágrafo Único: Quedan excluidos de esta disposición los puntos informativos, previos, urgentes o de orden, cuando hayan sido considerados así por el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea.

Estos se definen de la siguiente manera:

Punto Informativo: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea para contribuir al tema que se está desarrollando con un aporte específico, esta intervención no debe ser mayor a dos (2) minutos.

Punto Previo: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea, a los fines de introducir una información que se considere relevante antes del desarrollo de un tema específico.

Punto Urgente: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea, para brindar una información de urgencia con respecto al desarrollo de la Asamblea, su seguridad, horario, condiciones del local y los participantes, que obligue a considerar detener las deliberaciones.

Punto de Orden: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea, para restablecer el orden de la sala, declarar al expositor fuera de orden y manifestar que la exposición que se efectúa no tiene que ver con el tema que se delibera.

DE LAS MOCIONES Y PROPOSICIONES

Artículo 20: Toda proposición realizada por un Delegado u Observador, para ser discutida, debe ser apoyada por, al menos, el voto de un Delegado de una instancia distinta a la del proponente. La proposición, al ser admitida para discusión, no puede ser retirada sin autorización de la propia Asamblea, a menos que sea retirada por el mismo proponente.

Artículo 21: Mientras una moción o proposición en consideración no haya terminado su curso reglamentario, no se tratará otro tema a menos que se proponga algo con carácter de "informativo", "previo", "urgente" o "de orden" y que sean considerados por el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea.

Artículo 22: Antes de considerar y votar una proposición se pueden hacer otras sobre el mismo tema. En este caso se procede a votarlas en orden inverso a su presentación.

Artículo 23: Si una proposición no recibe ninguna objeción, se procede a votarla para comprobar que efectivamente es aceptada por la Asamblea.

Artículo 24: Los Delegados tienen derecho a que su voto se registre en el Acta, si el mismo es en contra o se abstiene de la decisión que adopte la Asamblea.

DE LAS COMISIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 25: La Asamblea puede tener tantas Comisiones de Trabajo como materias principales contenga la Agenda; se pueden integrar Comisiones Ad-Hoc si así lo amerita la importancia del asunto a tratar, siempre que surja de las discusiones que se susciten en torno al tema.

Artículo 26: Las Comisiones de Trabajo están integradas por, al menos, tres (3) Delegados y cualquier número de Observadores, todos con derecho a voz y voto dentro de la Comisión de Trabajo; se elige de su seno un Secretario – Relator que sirva de vocero ante la Plenaria. El Secretario Relator le da forma, coherencia y redacción a las decisiones y propuestas que tome la Comisión y que serán presentadas ante la Plenaria para su consideración.

Estas propuestas pueden ser de dos (2) clases:

- a) **Resolución:** De aplicación inmediata por el Consejo Nacional Scout;
- b) **Recomendación:** Cuya aplicación queda a juicio del Consejo Nacional Scout;

Artículo 27: Las Comisiones de Trabajo cumplen su labor dentro del lapso definido en la Agenda de la Asamblea. Presentan sus acuerdos directamente a la Plenaria para su discusión, aprobación, modificación o desaprobación. Los informes elaborados por las Comisiones no pueden sufrir modificaciones o alteraciones posteriores en las que sus miembros no hayan estado de acuerdo, antes de su presentación.

Artículo 28: La Asamblea Nacional puede nombrar comisiones accidentales para conocer sobre asuntos que pueden ser de interés para la institución.

Artículo 29: Los diversos textos de acuerdos que surjan de las Comisiones de Trabajo son presentados por la Secretaría de la Asamblea en la sesión de clausura de las reuniones. Si se llegase a algún acuerdo durante el período de Asuntos Diversos, el presidente de la Asamblea declarará un receso mientras se redacta el acuerdo para someterlo a consideración de la Plenaria y luego incluirlo en el Acta final de la Asamblea.

DE LAS ELECCIONES DE CARGOS

Artículo 30: Para el desarrollo de los procesos electorarios se implementarán mecanismos y sistemas con boletas electorales electrónicas o manuales, en las cuales se enuncian los candidatos respectivos y el número de cargos a elegir.

Artículo 31: En la boleta se marcará, como máximo, un número de candidatos igual al total de cargos a elegir menos uno, es decir, de haber tres (03) vacantes, los delegados solo podrán votar por dos (02) candidatos.

Artículo 32: Las elecciones de cargos son cerradas o secretas; el conteo de los votos lo valida el Comité de Escrutinios creado para tal fin, pudiendo contar con otros testigos que así lo deseen.

Artículo 33: Cuando algunos candidatos obtengan la misma cantidad de votos, se repite la votación, solo si el número de cargos a optar es menor que el número de candidatos empatados; la votación se circunscribirá a ellos, hasta obtener el resultado final.

Artículo 34: El comité de escrutinios proclama a los ganadores. Los miembros actuales del Consejo Nacional le reafirman la Promesa a los miembros electos, los cuales toman posesión de sus cargos al finalizar la Asamblea.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 35: Todo Delegado u Observador debidamente acreditado, tiene derecho a voz sobre todo las materias que se presenten a consideración de la Asamblea.

Artículo 36: Todos los asuntos se deciden por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos en cada oportunidad. En el total de los votos emitidos se consideran los votos a favor, votos en contra y las abstenciones.

Artículo 37: Las votaciones son cerradas o secretas cuando se trate de la elección de cargos y, en general, cuando se trate de selección de personas naturales. En cualquier otro caso son abiertas o públicas, a menos que la Asamblea decida lo contrario.

DEL ORDEN DE LA ASAMBLEA

Artículo 38: El Presidente de la Asamblea llamará la atención a los Delegados u Observadores que alteren el orden de la misma, y lo hará constar en el Acta respectiva.

Artículo 39: El Presidente puede retirar a un Delegado u Observador que sea llamado al orden por tres (3) veces en una misma sesión.

Artículo 40: El Delegado u Observador que haya sido retirado en dos (2) sesiones, consecutivas o no, se considerará fuera de la Asamblea. La Secretaría notificará, por escrito, al organismo o instancia a la cual pertenece el involucrado, por considerarlo una falta; para que dicha instancia proceda con lo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41: El Consejo Nacional Scout podrá ser consultado respecto a las dudas o controversias que surjan en la interpretación del presente Reglamento. Durante el desarrollo de la Asamblea, el Consejo Nacional Scout también podrá ser requerido para resolver dichas dudas o controversias, y adoptará las decisiones correspondientes siempre que se cuente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las interpretaciones emitidas por el Consejo Nacional Scout podrán ser revocadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea.

Parágrafo Único: Si no se encuentra presente la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional Scout, las controversias serán resueltas por la Asamblea en la misma sesión en que ocurran, o pueden ser pasadas a consideración y



recomendación de una Comisión ad-hoc. Esta Comisión ad-hoc debe producir un análisis en tiempo oportuno para ser considerado y resuelto en la misma sesión en que se plantearon las dudas o controversias.

Artículo 42: El presente Reglamento fue analizado, discutido y Aprobado por el Consejo Nacional Scout el día 03 de Diciembre de 2025 y entra en vigor a los cinco (05) días continuos posteriores a la realización y culminación de la Asamblea Nacional Scout 2026.



SCOUTS[®]

Venezuela

© Organización Mundial del Movimiento Scout
Asociación de Scouts de Venezuela

Oficina Scout Nacional
Edificio Askain, Piso 1, Oficina 1-I.
Plaza Brión, Chacaíto, Urb. El Rosal.
Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

Tel.: (+58 212) 951 56 13

E-Mails: siemprelistos@scoutsvenezuela.org.ve

Web: www.scoutsvenezuela.org.ve